



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2018-00084-01
DEMANDANTE: LUIS ANDRÉS ARGUELLES VERGARA
DEMANDADO: DPA COLOMBIA LTDA

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la demandada DPA Colombia LTDA, contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 26 de octubre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: *i)* se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; *ii)* la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; *iii)* la sentencia recurrida haya agraviado a la parte recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y *iv)* la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió revocar la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2018, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, condenando a *“DPA COLOMBIA LTDA a pagar a Luis Andrés Argüelles Vergara, los salarios, las prestaciones legales, extralegales y vacaciones a que hubiera lugar, dejados de percibir desde el 16 de octubre de 2017 al 21 de noviembre de 2017, debidamente indexados, teniendo como salario base la suma de \$999.450”. Y, “... al pago de 180 días de salario, por concepto de la indemnización consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, conforme a lo expuesto en esta providencia”.*

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, que lo fue el 31 de octubre de 2022, como se evidencia en la nota secretarial de folio 19.

Ahora, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las condenas impuestas, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 26 de octubre de 2022, ascendía a Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000).

En el sub examine, después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprueba que la cuantía de las condenas impuestas en esta instancia asciende a los siguientes valores:

- Salarios: \$1.166.025
- Auxilio de cesantías: \$97.168
- Intereses sobre las cesantías: \$1.133
- Primas de Servicios: \$97.168
- Vacaciones: \$48.584
- Prima extralegal de navidad: \$49.972
- Prima extralegal de vacaciones: \$49.972
- Indemnización 180 días salarios: \$5.998.700

Total condenas: \$7.508.723

Bajo ese horizonte, se evidencia que la demandada no está legitimada para interponer el recurso de casación, por cuanto el total de las condenas no supera la mínima establecida de \$120.000.000, por tanto, se niega la concesión del recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Unitaria Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por DPA Colombia LTDA, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado